



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 6 de enero de 2014.
C-01-14.

Su Excelencia
Jaime Ford Castro
Ministro de Obras Públicas
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a la nota DM-AL-3592, por la cual consulta a esta Procuraduría sobre el interés legal que se debe aplicar para el recaudo de la Contribución de Mejoras por Valorización.

Para dar respuesta a la interrogante que se nos plantea, debo indicar que al tenor del artículo 35 de la Ley 94 de 4 de octubre de 1973, "por medio de la cual se establece y reglamenta la Contribución de Mejoras por Valorización", dicho tributo se pagará en un solo contado, o en **cuotas periódicas iguales, sujetas al interés legal**, distribuidas dentro de los plazos que para su cancelación total fije la Comisión de Valorización, que no podrán ser inferiores a 1 año, ni mayores de 10 años.

Como es posible apreciar, conforme a la citada norma legal, cuando el pago de la contribución de mejoras por valorización se distribuya en cuotas, el mismo estará sujeto al "interés legal", categoría que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 993 del Código Civil será del 6% al año, mientras no se fije otro por la ley. Habida cuenta que en la actualidad no existe otra norma legal que de modo específico fije el interés legal, para efectos de la contribución de mejoras por valorización, deberá prevalecer la regla contemplada en la disposición general, antes citada.

Hago propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Doctor Oscar Ceyille
Procurador de la Administración

OC/au.



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.